



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - RECONOCIMIENTO DE
HONORARIOS - 252863105001-2021-00049-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA PACHON RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA JOSE SEGURA ARCINIEGAS**

Revisadas las presentes diligencias y frente al trámite de notificación y solicitud de medida cautelar (pdf 09 y 11 OneDrive), el Despacho DISPONE:

1. Previo a resolver lo que corresponda frente al trámite de notificación surtido por la parte demandante bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar al paginario la constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al correo remitido¹ el 19 de octubre de 2021, con el cual le envió el auto admisorio de la demanda y sus anexos, esto con el fin de poder contabilizar el término de traslado de la demanda, conforme se ordenó además en el auto admisorio del libelo.

2. Frente a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, la misma se **NIEGA** por improcedente, toda vez que aquella no es una cautela innominada, puesto que ésta se encuentra enlistada en las cautelas procedentes para el proceso declarativo, por lo que ninguna de las medidas cautelares previstas en los literales a) y b) del artículo 590 del C.G.P., pueden ser invocadas en el procedimiento laboral, porque las mismas se encuentran previstas exclusivamente para los parámetros allí indicados, por lo que si pretende hacer uso del literal c) deberá invocar cualquier otra medida, siendo el único caso en el que es aplicable el referido literal por analogía al procedimiento laboral, debiendo sustentar además su procedencia, en el sentido de indicar lo que corresponde frente a la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la misma, lo cual no acontece en el presente asunto.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

¹ Corte Constitucional. sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES.